INFORME DE SUPERVISIÓN ISP- 7 /2018 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT) SOBRE EL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2018.

DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ
JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Distinguido Jefe de Gobierno**:**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XI Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 73, 78 y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre la tortura), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017; en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicado el 22 de diciembre de 2017; y en los artículos 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 22 de junio de 2006, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 11 de abril de 2005; durante el meses de enero y febrero de 2018, efectuó una visita de supervisión al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el respeto a sus derechos humanos.

Al respecto se emite el presente informe de supervisión del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, que contribuirá a alcanzar los objetivos relativos a los programas para la prevención de la tortura y/o malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes, en los cuales, Señor Jefe de Gobierno, su participación es determinante para su éxito.

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

INFORME DE SUPERVISIÓN ISP-7/2018

CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

Fecha de la supervisión	Marzo de 2018
Responsables de la supervisión	Personal de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Lugar visitado	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.
Autoridad de la que dependen	Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México.
Objetivo de la visita	Examinar, con base en estándares internacionales y nacionales de protección a derechos humanos, el trato y las condiciones de detención de las personas, desde el ingreso y durante el tiempo que permanecen privadas de la libertad.
Fecha de emisión del informe	Julio de 2018

TEMA 1.- FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

México firmó el supracitado Protocolo Facultativo y desde 2007 esta Comisión Nacional coordina acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Mecanismo Nacional) y con la publicación de la referida Ley General sobre la tortura, en la cual se decreta *que "para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se confirma el Mecanismo Nacional como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".*

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro País como Estado parte de la Convención contra la tortura, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos nacionales e internacionales a partir de los más altos estándares de protección, por lo que en el presente informe se hace referencia a dicha normatividad.

La facultad esencial del Mecanismo Nacional, es la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esto se lleva a cabo a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, las cuales se desarrollan mediante la observación y desde un enfoque analítico, a partir de constatar en el lugar de detención, custodia, o encarcelamiento, las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o malos tratos. Acto seguido se identifican las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad y derivado de ello, se elaboran informes de supervisión, de seguimiento e informes especiales, así como de recomendaciones a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

TEMA 2.- NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA.

2.1 Derecho al Trato Humano y Digno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha especificado respecto de las condiciones de detención que de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona, privada de la libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal, por lo cual debe ser asegurado por el Estado, en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante respecto a dichas personas, ya que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre estas. *(Cfr. Caso*

Caesar vs Trinidad y Tobago, Fondo, reparaciones y costas, sentencia del 11 de marzo de 2005, serie C, núm. 123, párrafo 97; y caso Tibi vs Ecuador, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 7 de septiembre de 2004, serie C, núm. 114, párrafo 150).

La Corte Interamericana también ha señalado que "*se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de la libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al interno se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna*". (*Cfr. Caso Instituto de Reeducación del Menor vs Paragua, excepciones preliminares, fondo, reparaciones, costas, sentencia del 2 de septiembre de 2004, párrafo 152; y caso Fermín Ramirez vs Guatemala, fondo reparaciones y costas, sentencia de 20 de junio de 2005, párrafo 118).*

A mayor abundamiento, el Tribunal Interamericano ha señalado que *"los sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de la libertad, pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 del Pacto de San José, que no es consecuencia natural y directa de la privación de la libertad en sí misma".* *(Cfr. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú. Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrafo 314).*

2.1.1 Alimentos.

El derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, está previsto en los artículos 4º, párrafos tercero y noveno Constitucional; 9, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, aplicable en lo relativo a los Centros Penitenciarios, y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El principio XI.1, de los Principios y Buenas prácticas Sobre la Protección de la Persona Privada de la Libertad en las Américas, adoptada el 31 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución 1/2008 – en adelante Principios en las Américas-, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela, consagra el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios regulares, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

2.1.2 Agua.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que "*toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible*", conforme al artículo 4, párrafo sexto.

El principio XII, numeral 2, de los Principios de las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General 15, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

2.1.3 Condiciones de las instalaciones.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, ordena en el artículo 30 que, "*las condiciones de internamiento deben garantizar un vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad".*

Los artículos 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de las Naciones Unidas, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

El principio XII.2, de los Principios en las Américas, reconoce que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

2.1.4 Inexistencia de áreas para alojar a mujeres.

Los artículos 1º, párrafo quinto y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Los artículos 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, asimismo 1°y 3 de la Ley General para para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, son acordes en señalar que "*corresponde al estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; así como regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres"*.

En ese mismo sentido el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado, garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el

goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Mientras que la regla 1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) refiere que se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

La regla 26.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), prevé que "*la delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. en ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo".*

2.2. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

2.2.1 Separación y clasificación de personas privadas de la libertad.

El numeral XIX, párrafo segundo, de los Principios en las Américas, en concordancia con las reglas 11, incisos a) y b), y 112.1, de las Reglas Mandela, recomiendan que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos, así como de diferente sexo, deben ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos.

El artículo 5, párrafo último, y 18, fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal refieren que "*la autoridad administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad".*

Los artículos 18, párrafo segundo, Constitucional; 5, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; regla 11, inciso a), de las "Reglas Mandela", el principio XIX de los Principios en las Américas (Principios en las Américas) y el Pronunciamiento "sobre la clasificación penitenciaria" que este Organismo Nacional emitió en 2016, reconocen que en los establecimientos penitenciarios debe existir una separación básica, que es por género; por ello, las mujeres deben ser recluidas en lugares diferentes a aquellos en los que se encuentren los hombres, y en centros mixtos, el pabellón destinado a las mujeres debe estar completamente separado al de los varones.

2.2.2 Derecho a la defensa.

El artículo 8.2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 113, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el derecho de toda persona durante el proceso, a comunicarse libre y privadamente con su defensor. En ese tenor, el artículo 58, párrafo tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de conformidad con la regla 61.1, de las Reglas Mandela, dispone que los centros deben contar con un área adecuada para tal efecto.

2.2.3 Comunicación con personas del exterior.

La regla 58.1, de las Reglas Mandela, señala que "*los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos, por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles".*

2.2.4 Imposición de sanciones disciplinarias.

La regla 36 de las Reglas Mandela, prevé que "*la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común".*

Los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sanciona que "*los procedimientos disciplinarios deben garantizar el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad*".

También, en relación a las sanciones disciplinarias, el artículo 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé la impugnación de las resoluciones del Comité Técnico y de su revisión ante el Juez de Ejecución y al impugnar resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, "*se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario".*

El artículo 59, párrafos segundo y tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sanciona que las visitas sólo deben limitarse "*en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario"*, "*por sanción disciplinaria grave y hasta una hora de visita semanal", en el caso de restricción de visitas.*

2.3. Derecho a la Protección de la Salud.

2.3.1 Servicio médico.

El derecho a la protección de la salud se establece en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 74 al 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Los artículos 12.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 24.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Las reglas 25, 27 y 35 de las Reglas Mandela, recomiendan que todo establecimiento penitenciario cuente con "*un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos,* el cual *constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría,* así como *los servicios de un dentista calificado; (…) cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos*".

La regla 46 de las Reglas Mandela recomienda que el personal médico visite a los reclusos diariamente para proporcionarles con prontitud la atención y tratamiento que éstos o el personal penitenciario le soliciten.

La regla 31 de las Reglas Mandela, apunta que todos los exámenes médicos se lleven a cabo con plena confidencialidad, mientras que el principio IX.3, de los Principios en las Américas, consagra el derecho de toda persona privada de libertad a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial inmediatamente después de su ingreso.

Es conveniente que las personas detenidas sean examinadas en privado, como lo refiere el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (Protocolo de Estambul) de las Naciones Unidas.

2.3.2 Práctica de exámenes médicos a las personas privadas de la libertad sin condiciones de privacidad.

El artículo 76, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, advierte que en los Centros Penitenciarios deben contar con los medios necesarios para "*otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales".*

2.3.3 Atención a niños que viven con sus madres en centros penitenciarios.

El artículo 61 de la Ley General de Salud y el numeral 51.1, de las Reglas de Bangkok, consagran el derecho de los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

El artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; las reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); el numeral 28 de las Reglas Mandela, así como el principio X, párrafo cuarto, de los Principios en las Américas, son acordes en advertir que en los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello.

2.4 Derecho a la Integridad Personal.

2.4.1 Personal femenino para la custodia de mujeres.

El numeral XX, párrafo cuarto, de los Principios en las Américas, en concordancia con el artículo 81, numeral 3, de las Reglas Mandela, señalan que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

2.4.2 Personal de seguridad y custodia.

El citado principio XX, párrafo quinto, de los Principios en las Américas, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

2.4.3 Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura.

El artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, estatuye que *"todo Estado parte velará porque se incluya una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión".*

De acuerdo con las reglas 75.2, y 76.1, incisos b) y c), de las Reglas Mandela, a todo el personal penitenciario se le debe impartir, *"antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones* que comprenda, entre otros ámbitos*, los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (…) el empleo de la fuerza e instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos,* considerando el *uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación".*

2.4.4 Supervisión de los lugares de internamiento.

La regla 83 de las Reglas Mandela recomienda la implementación de un sistema de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de la administración penitenciaria central y de un organismo independiente, con el objetivo de velar porque se cumplan conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, así como proteger derechos de los reclusos.

2.4.5 Programas para prevenir incidentes violentos.

El numeral XXIII, de los Principios en las Américas, dicta diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; "*evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal";* mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la

resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

2.5 Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad.

El artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé como propósito "*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y el respeto de su dignidad inherente". A*sí mismo*, la* Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece que las personas con discapacidad "*tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano"*.

TEMA 3. METODOLOGÍA.

Durante la visita de supervisión se trabajó en tres grupos, el primero revisó lo concerniente a la atención a los niños y niñas que viven con sus madres en el Centro, acceso a la salud y condiciones materiales, el segundo, lo relacionado a régimen y actividades, en particular educación y trabajo y sanciones disciplinarias y, el tercero, lo concerniente al personal y al contacto con la familia y amigos. Es importante mencionar que participó en calidad de observadores, personal de la Organización Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

La supervisión parte desde un enfoque preventivo, de observancia de los derechos humanos, de las condiciones que imperan en el lugar de reclusión. También se realizaron diversas entrevistas a la directora del Centro, personal médico, técnico y de seguridad. De igual manera, se aplicaron encuestas a los internos de forma confidencial, individual y en grupo, se revisaron expedientes, formatos de registro y se recorrieron las instalaciones, con el propósito de verificar sus condiciones específicas y su funcionamiento.

La información recopilada es analizada conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable. El personal del Mecanismo Nacional mantuvo un diálogo constructivo con las autoridades correspondientes.

TEMA 4. OBJETIVO DE LA VISITA.

Acudir personalmente al lugar para examinar el trato, las condiciones y necesidades de las personas privadas de su libertad, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

TEMA 5. INFORMACIÓN RELEVANTE, FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS Y RECOMENDACIONES.

5.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

El Centro alberga población femenil. Al momento de la visita se reportó una capacidad para 1,638 mujeres y una población de 1,272; depende de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México. Se encuentra ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa 4037, Colonia Santa Martha Acatitla, C.P. 09560, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, fue inaugurado el 29 de marzo de 2004, con un área de 7.7. hectáreas y con un área de construcción de 34,000 metros cuadrados, es de tipo octagonal, semi - panóptico.

Fachada del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla

5.2 FACTORES CRÍTICOS DETECTADOS.

5.2.1 GRUPO 1.- NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN EL CENTRO, ACCESO A LA SALUD Y CONDICIONES MATERIALES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

5.2.1.1 Niños y Niñas que viven con sus Madres en el Centro.

El Centro cuenta con una población de 59 mujeres que son madres, que viven con sus hijos e hijas, que ascienden a 63 menores de edad, distribuidos en los dormitorios “B” y “C”, los hijos conviven en los dormitorios con sus madres. Por cada estancia se encuentran de dos a tres

internas con sus hijos, el límite máximo de edad para permanecer en el establecimiento es de seis años, en el siguiente cuadro se señalan las edades de los menores:

EDADES	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL
0 a 1 año	6	6	12
1 a 2 años	5	6	11
2 a 3 años	5	7	12
3 a 4 años	3	6	9
4 a 5 años	2	4	6
5 años a 5 años 11 meses	6	6	12
6 años	1	0	1
TOTAL	**28**	**35**	**63**

Durante el recorrido, personas privadas de la libertad comentaron que las colchonetas que utilizan están muy deterioradas, que el servicio de agua sólo lo tienen una o dos horas al día por la mañana, de muy mala calidad, por lo que tienen que bañar a sus hijos pequeños con agua de garrafón que compran en el mismo Centro; en cuanto a la alimentación refieren que es insuficiente y de mala calidad. Además, indicaron que cuando una interna de este grupo, es sujeta a una medida disciplinaria, la sanción que recibe es la suspensión de la visita familiar o le quitan algún beneficio otorgado, como, por ejemplo, el permiso para tener una televisión o una sartenera eléctrica. Expresaron que cuando se realizan los cateos, son sin ningún tipo de consideración hacia los menores de edad, ya que los hacen de manera muy ruidosa, aventando las cosas al piso y en ocasiones despiertan a los menores de edad para revisarlos.

Para el cuidado de las niñas y niños, existe un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), al interior del Centro “Amalia Solórzano de Cárdenas”, el cual atiende a un total de 44 niños, 21 niñas y 23 niños, el CENDI está conformado por ocho aulas, desde lactantes uno, hasta preescolar tres, con un área de jardín y juegos, área de enfermería, cocina, comedor, biblioteca, área de computación, baños para los niños pequeños, para las maestras y una sala de espera para las mamás internas.

Durante el recorrido en el CENDI, se pudo observar que las instalaciones son adecuadas para los grupos formativos que atienden:

		Asisten al CENDI		No asisten al CENDI		
EDAD	**GRUPO**	**Niñas**	**Niños**	**Niñas**	**Niños**	**Total**
45 días a 6 meses	Lactantes 1	1	0	3	3	7

		Asisten al CENDI		No asisten al CENDI		
De 7 a 11 meses	Lactantes 2	0	2	1	1	4
De 12 a 18 meses	Lactantes 3	4	1	1	3	9
De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses	Maternal 1	2	2	0	1	5
De 2 años 1 mes a 3 años	Maternal 2	4	6	0	1	11
De 3 a 4 años	Preescolar	4	4	0	1	9
De 4 a 5 años	Preescolar 2	0	4	2	0	6
De 5 a 6 años	Preescolar 3	6	4	0	2	12
Total	8	21	23	7	12	63

El Programa de trabajo del CENDI cubre los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública y está integrado por la Directora, que es licenciada en trabajo social, tres licenciadas en pedagogía, una en educación preescolar, una en intervención educativa, una en nutrición, una psicóloga, una en enfermería, una técnica en trabajo social, una pasante en psicología y dos intendentes.

Los requisitos de ingreso solicitados son: acta de nacimiento y cartilla de vacunación actualizada. La edad para el ingreso es de 45 días de nacido hasta los seis años, al cumplir esa edad no pueden permanecer en el Centro, por lo que se van con sus familiares o si no cuentan con familiares, a algún albergue. Existen 39 menores de edad, con más de seis años, distribuidos en ocho albergues.

Los infantes al cumplir los seis años realizan un viaje de graduación con alguna Organización no Gubernamental (ONG), como despedida del CENDI.

En la dinámica diaria de ingreso de los menores de edad, por parte de la enfermera se realiza la toma de temperatura y, en caso que se requiera, se envía al menor de edad al pediatra de la Secretaría de Salud. Para entregar a los infantes a la salida diaria, las madres internas se acreditan con una credencial expedida por el Centro.

El servicio de alimentos es proporcionado por una empresa privada; el Centro cuenta con una nutrióloga, que es quien realiza los menús, los envía a dicha empresa y los revisa. En opinión de internas y de algunos miembros del personal del CENDI, la alimentación no es adecuada, es de muy mala calidad, los menús son repetitivos y las raciones son insuficientes, además

reportaron que, de manera constante, los niños se enferman del estómago. Cabe destacar que los visitadores del MNPT, observaron que los alimentos son llevados de la cocina general del Centro de Reinserción al CENDI, esto a pesar de que el CENDI cuenta con una cocina, la cual se encuentra deshabilitada, con un retraso de aproximadamente de 20 minutos, en cuanto a calidad y cantidad de la comida que se sirvió el día de la visita, fue adecuada.

Área del CENDI "Amalia Solórzano de Cárdenas"

Al momento de la visita, el Centro contaba con 15 internas embarazadas, ubicadas en los dormitorios "G", "H" y "D"; quienes manifestaron que la atención médica es deficiente, que los análisis que les aplican son muy tardados y que la comida es de mala calidad; además hay tres personas hospitalizadas en las Torre de Especialidades del Centro de Reinserción Social de Tepepan, en espera de alumbramiento.

5.2.1.2 Acceso a la Salud.

El área médica está conformada por dos consultorios de medicina general, uno de odontología, uno de ginecología, uno de pediatría, uno de psiquiatría, un área de observación con cuatro camas, un área de farmacia, una de archivo y una central de equipo de esterilización.

El personal que labora en el área médica se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y está conformado por 10 médicos generales, 14 enfermeras, un psiquiatra, dos pediatras, dos ginecólogos y un odontólogo. Hay dos médicos generales y un paramédico adscritos al Centro de Reinserción, quienes laboran fuera de las instalaciones médicas y se encargan de la valoración de primer contacto y de canalización al área médica del Centro.

A decir del encargado del área médica, se necesita un médico general, un enfermero y un odontólogo para cubrir las necesidades del servicio, principalmente para los fines de semana. Lo cual, de acuerdo a los estándares establecidos de atención médica, si es necesario personal para cubrir estos turnos, así como personal para cubrir servicios de urgencias.

El equipo, instrumental médico y los medicamentos son suficientes, con base a los referido por el personal médico y administrativo e internas.

Equipo médico, medicamentos y área de pediatría

Equipo médico, medicamentos y área de pediatría

La normatividad internacional establece que todos los exámenes médicos se lleven a cabo con plena confidencialidad, así como el derecho de toda persona privada de su libertad, a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial inmediatamente después de su ingreso, por lo que resulta importante mencionar que las certificaciones médicas en el Centro visitado, se realizan en el consultorio médico, sin condiciones de privacidad, ya que siempre es en presencia de personal de seguridad y custodia; en caso de que internas de nuevo ingreso presenten lesiones recientes, el médico señaló que el área jurídica, es la encargada de dar aviso al Ministerio Público, ya que todos los certificados se entregan a dicha área; dentro de los rubros que contienen los certificados de integridad física, no contiene alguno que le permita a la interna especificar el motivo de sus lesiones en caso que existan.

En relación al procedimiento establecido para dar consulta a las internas, ésta se solicita directamente en el área médica a través del personal de seguridad y custodia.

Se elabora un expediente por cada interna que ingresa al Centro, con base en la normatividad vigente en la materia. No cuentan con los certificados de integridad física en el expediente, ya que refieren que son enviados directamente al área jurídica.

El servidor público encargado del área médica entrevistado, refirió que el personal médico de la Secretaria de Salud, no realiza recorridos dentro de las instalaciones del Centro, ni verifica la elaboración de los alimentos, que los encargados de esa actividad son los tres médicos adscritos a la institución, sin embargo, personal de este Mecanismo Nacional, no observó algún registro de dichos recorridos, ni tampoco que hubiese alguna coordinación con el personal médico que depende del Centro.

En caso de alguna emergencia, para atención hospitalaria de 2º y 3er nivel**,** reciben apoyo en la Torre médica de especialidades del Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan y la Red de Hospitales de la Ciudad de México. Los traslados se realizan en automóviles de la institución con logos oficiales y de ser necesario se envían en la ambulancia del Centro.

Sólo el médico encargado ha recibido capacitación en materia de Derechos humanos y Protocolo de Estambul en 2017, el resto del equipo desconoce el tema.

Área de observación en el área médica

En relación con el servicio médico, es importante comentar que existe registro de tres personas mayores, las cuales son ubicadas en la planta baja de los dormitorios generales, sin contar con algún programa específico para esta población, el médico entrevistado refirió que reciben atención médica especializada cuando así se requiere.

Además, en Centro aloja a dos internas con VIH/SIDA, mismas que se encuentran en población general; actualmente cuentan con tratamiento médico al corriente, proporcionado por la Clínica Especializada Condesa, dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Se realizan campañas de prevención y detección de manera periódica.

El Centro cuenta con una población de internas con adicciones, integradas a un programa institucional para su prevención y tratamiento, con modalidad residencial de tres meses de

duración y ambulatoria de dos meses, este programa se maneja en colaboración con una Asociación Civil.

Al momento de la visita había 18 personas con discapacidad física, las cuales son alojadas en la planta baja de todos los dormitorios, sin contar con adecuaciones arquitectónicas en las instalaciones para su desplazamiento.

Existe una población de 90 personas con patología psiquiátrica, las cuales se encuentran alojadas con la población general, quienes reciben medicamento y consulta de un psiquiatra una vez al mes para su seguimiento, son funcionales para las actividades de la vida cotidiana y en caso de ser necesario, llegan a ser canalizadas al pabellón de Psiquiatría en el Centro de Reinserción Social de Tepepan.

No hubo en general quejas por el servicio médico, sin embargo, con relación al trato hacia estos grupos, comentaron que son discriminadas por sus propias compañeras, tal es el caso de las personas indígenas, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI y personas mayores. También comentaron que algunas “comandantes” de seguridad y custodia se dirigen hacia ellas por el delito por el cual están internas en el Centro.

5.2.1.3 Condiciones materiales.

El Centro está conformado por un área de ingreso, un Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento (CDUDT), nueve dormitorios, un área de protección, una de sancionadas, locutorios, cocina, comedor en cada dormitorio, un CENDI, talleres, aulas, biblioteca, patios, áreas deportivas, médica y áreas para visita familiar e íntima.

En relación con la capacidad y distribución en los dormitorios, se señala en el siguiente cuadro:

Denominación de Dormitorios.	Capacidad	Población	Sobrepoblación
Dormitorio A	127	194	52.75%
Dormitorio B	213	158	0
Dormitorio C	210	95	0
Dormitorio D	213	168	0
Dormitorio E	213	105	0

Denominación de Dormitorios.	Capacidad	Población	Sobrepoblación
Dormitorio F	213	198	0
Dormitorio G	213	150	0
Dormitorio H	213	184	0
Dormitorio I	24	20	0
Total	**1,638**	**1,272**	**0**

Es importante mencionar la sobrepoblación y el hacinamiento existente en el dormitorio “A”, así como deficientes condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad, principalmente en las áreas de ingreso y dormitorios, en las cuales falta mantenimiento, ventilación y luz natural; en algunas de las estancias no hay visibilidad al interior, situación que representa un problema de seguridad para el Centro y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada.

Durante el recorrido, también se observó la presencia de fauna nociva (ratas y cucarachas), así como acumulación de basura en áreas comunes, pasillos y visita íntima.

Se observaron pantallas de plasma y bocinas en algunas estancias, las cuales no son permitidas para el resto de la población; además existen estancias que son ocupadas sólo por una o dos personas, en comparación con otras estancias, en las cuales se observó hacinamiento.

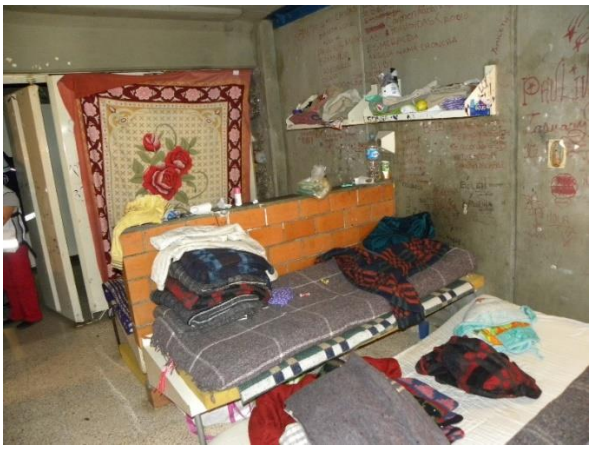

Área de dormitorios

Área de Pasillos

Área de Comedor

Área de Estancias

La gran mayoría de las internas manifestaron reiteradamente que el agua que utilizan sale con un color café y un olor desagradable, es utilizada para su aseo personal, lavar ropa y enseres domésticos y que ha llegado a generar algunos problemas de la piel de algunas personas privadas de la libertad. Lo anterior se corroboró al revisar el agua corriente del Centro, detectándose un color amarillento y un olor desagradable.

Es importante destacar que con fecha 3 de abril de 2018 y con fundamento en el último párrafo del artículo 36 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que señala: Artículo 36, último párrafo…- "*La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, en los términos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos"*, se notificaron medidas cautelares a la Directora del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, para que se tomaran las medidas precautorias o cautelares, a efecto de que bajo su más estricta responsabilidad, se llevara a cabo de forma URGENTE un análisis comparativo con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "*Salud Ambiental, Agua para uso y Consumo Humanos-Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe someterse el Agua para su Potabilización",* realizado por un laboratorio certificado, con el fin de que se aplique la remediación adecuada del agua que consumen las personas privadas de la libertad.

En respuesta a estas medidas, con fecha 9 de abril de 2018, el Subsecretario de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, a través del oficio SG/SSP/1939/2018, aceptó las medidas cautelares solicitadas por el MNPT. Así mismo, dicho funcionario giró instrucciones a la Directora del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, con la finalidad de que se tomaran las medidas cautelares correspondientes.

A través del oficio CFRSSMA/D/0752/2018, de fecha 12 de abril de 2018, la Directora del Centro informó sobre las acciones que había realizado para dar atención a lo solicitado en las medidas cautelares. Para tales efectos remitió copia de oficio No. CFRSSMA/D/0692/2018, de fecha 6 de abril de 2018, que le envió al Director de Agua Potable y Potabilización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, solicitando un análisis comparativo con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994; copia de nota de remisión de fecha 6 de abril de 2018, por el concepto de dos análisis fisicoquímico de agua (uno por cada cisterna) y copia de los resultados del análisis fisicoquímico de agua, de fecha 12 de abril de 2018, realizado por una empresa privada, uno por cada cisterna, en donde el laboratorio señaló lo siguiente: "*Se recomienda establecer un programa de cloración y limpieza en cisternas"*, uno por cada cisterna; es importante mencionar que hasta el día 30 de julio de 2018, no se ha informado sobre la respuesta al oficio CFRSSMA/D/0692/2018 del Director de Agua Potable y Potabilización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Con fecha 25 de junio de 2018, se realizó una visita de supervisión al Centro con objeto de dar seguimiento a las acciones que se han efectuado para atender la problemática del agua, en la que los visitadores responsables se entrevistaron con la Directora del Centro de Reclusión, quien manifestó que se hizo el lavado de las cisternas y que requirió al Director de Agua Potable y Potabilización de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, la elaboración de un análisis comparativo con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, ello para llevarse a cabo el tratamiento con la finalidad de que el agua llegue al Centro bajo la Norma Oficial citada, petición que la Directora efectuó con fecha 6 de abril de 2018 y no ha obtenido respuesta, a este respecto, la servidora pública manifestó que, a pesar de las gestiones antes mencionadas, el agua del centro sigue manteniendo la misma coloración y el mismo olor, debido a que el agua proviene de un pozo. La anterior información se corroboró durante el recorrido por los diversos dormitorios del Centro, así como del CENDI.

Para este Mecanismo Nacional, El Jefe Gobierno de la Ciudad de México debe poner especial atención para su inmediata solución.

Es importante recordar que, sobre este particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la ausencia de condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un Centro Penitenciario, constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia *(Cfr. Caso Vélez Loor vs Panamá. Excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párrafo 216).*

Calidad del agua de Centro Femenil de Santa Martha Acatitla

5.2.2 GRUPO 2.- RÉGIMEN Y ACTIVIDADES, EN PARTICULAR EDUCACIÓN Y TRABAJO, Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

5.2.2.1 Reinserción social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el respeto a los derechos humanos, al trabajo, a la capacitación para el mismo, a la educación, a la salud y al deporte, constituyen los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. En el Centro se observó insuficiente personal técnico para atender estas actividades y para el tamaño de la población, ya que contaban con tres personas en total, quienes coordinaban las actividades laborales, educativas y deportivas para el Centro; por lo que no se cumple con lo establecido en la Constitución Política, en cuanto a la reinserción social, hay un 7.3%, de personas privadas de su libertad, que cuentan con trabajo remunerado, es decir, muy poca población participa en la industria penitenciaria, un 38.5% de internas participan en actividades educativas y un 69.3% practican actividades deportivas.

CENTRO	POBLACIÓN	TRABAJO REMUNERADO	ACTIVIDADES EDUCATIVAS					ACTIVIDADES DEPORTIVAS
			ALFABETIZACIÓN	PRIMARIA	SECUNDARIA	PREPARATORIA	UNIVERSIDAD	
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	1,272	93	17	54	92	286	41	882

Actividades laborales

Actividades laborales

Área deportiva

Actividades laborales

En cuanto al trabajo remunerado, hay 15 personas privadas de la libertad laborando para una empresa privada de alimentos, 17 para una empresa de Regalos y Servicios, cuatro internas en panadería, cuatro en tortillería, 19 en tiendas, 32 en costura y dos en lavandería, según los

registros proporcionados por la autoridad. En relación con las actividades laborales no remuneradas, hay 38 internas que se dedican a realizar artesanía por su cuenta, 165 internas como apoyo y 721 en servicios generales.

Área de cocina

Área de panadería

Área de tortillería

Área de cocina

En relación con las actividades educativas, es importante mencionar que 33 internas auxilian en el área escolar debido a la falta de personal, 17 están inscritas en alfabetización, 54 en primaria, 92 en secundaria, 286 en bachillerato, 41 en licenciatura y 599 en actividades extraescolares (cursos de inglés, italiano, ortografía, círculo de lectura, historia de México, matemáticas, vida con propósito, conócete a ti mismo, desarrollo de aptitudes, derecho civil, derechos humanos, mitos y leyendas, computación, valores, banda de guerra y escolta). En actividades deportivas, 368 internas participan en acondicionamiento físico, 16 *en aerobics*, 18 en *aeropilates,* 152 en *aerozumba,* 65 en ajedrez, 15 en basquetbol, seis en box, 17 en caminata, 22 en la clínica de glúteo y abdomen, 13 en ejercicio con baile, nueve en *fitness*, 13 en futbol, 26 en gimnasia corporal, 12 en *step*, 57 en *tocho bandera*, 12 en voleibol y 60 en *zumba*. Al entrevistar a algunas personas privadas de la libertad, comentaron que sí existen

diversas actividades en el centro, pero que depende de cada persona si desea o no participar en éstas.

Con relación a las condiciones materiales y de higiene de los talleres, aulas, e instalaciones deportivas, se observaron adecuadas condiciones de mantenimiento y de higiene, pero resultan insuficientes para la población existente. El Centro cuenta con una biblioteca en adecuadas condiciones de higiene y de mantenimiento.

Biblioteca

Actividades laborales

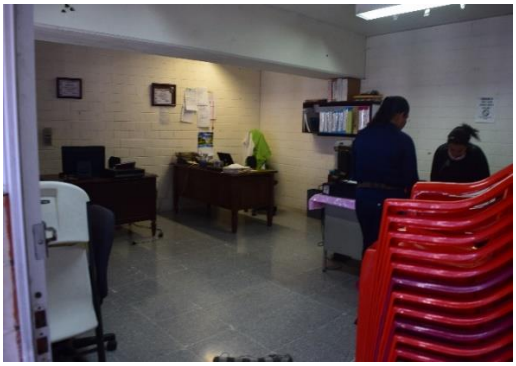

Actividades laborales

5.2.2.2 Aplicación de medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad.

Las internas son enviadas al módulo de medidas especiales, ubicado en el dormitorio “i”, se les practica en todos los casos certificación médica, se les otorga el derecho de audiencia, y se les notifica la sanción verbalmente y por escrito, lo que fue constatado en las actas del Comité Técnico, así como en las entrevistas realizadas a las personas sancionadas. El día de la visita se encontraban 20 internas sancionadas.

En las estancias 3 y 4 del ala “B” de dicho módulo les falta mantenimiento, carecen de iluminación artificial, hay presencia de goteras, cuentan con lavabo e inodoro al interior de las estancias, sin observarse alguna irregularidad en cuanto a higiene.

El tipo de sanciones que se aplican son suspensión de algunos derechos, como salir al patio, recibir visita íntima y familiar, aislamiento temporal por tres días como mínimo y 15 días como máximo. A dicho de algunas internas éstas son acumulativas, por lo que las internas pueden permanecer hasta seis meses sancionadas en el área de medidas especiales.

Área de tratamientos especiales

El personal de las áreas técnicas que acude a la zona de medidas especiales a supervisar a las internas sancionadas, corresponden al área de trabajo social, médica y centro escolar; cabe mencionar que el área de psicología designó a un miembro de su personal para que se encuentre permanentemente de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en dicho lugar.

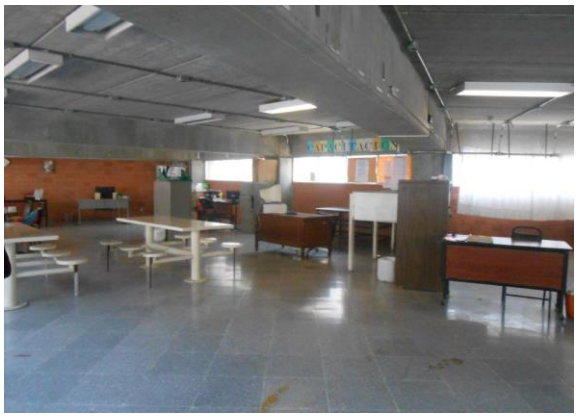

Área de tratamientos especiales

Las internas entrevistadas, manifestaron que se les priva de la visita familiar e íntima, de salir al patio, que una psicóloga se encuentre de manera permanente en el área para atender sus necesidades, que personal de las áreas de trabajo social, centro escolar y médica las atienden de manera frecuente mientras se encuentran sancionadas, que tienen la posibilidad de deambular por el dormitorio durante el día, que las sanciones son acumulativas; que unos minutos antes de la llegada del personal de este Mecanismo Nacional, les otorgaron colchonetas, y que en ocasiones, algunas custodias les cobran para no ser sancionadas.

Estancias del área de tratamientos especiales

5.2.3 GRUPO 3.- PERSONAL Y CONTACTO CON LA FAMILIA Y AMIGOS.

5.2.3.1 Personal adscrito al Centro.

El personal adscrito al Centro está conformado por ocho psicólogos, de los cuales uno está adscrito al área de sancionados y el resto realiza actividades administrativas y elabora estudios técnicos; tres criminólogos, quienes llevan a cabo los estudios para la clasificación de las personas privadas de la libertad; 13 trabajadores sociales que se encargan de elaborar el estudio socioeconómico de las internas; recepción y revisión de requisitos para la tramitación de la credencial para visitas familiares e íntimas; diligencias para la obtención de actas de nacimiento, avisos a familiares; seis encargados de organizar las actividades laborales y de capacitación para el trabajo; seis responsables de organizar los grupos escolares, (primaria, secundaria y preparatoria); así como cursos de capacitación; una persona encargada de organizar y calendarizar las actividades deportivas. El área médica cuenta con 3 médicos generales, dos para el turno matutino y uno para el vespertino; 4 enfermeras, dos en el turno matutino y dos en el vespertino; el área jurídica está integrada por 21 abogados, que se encargan de realizar las partidas jurídicas de cada persona privada de la libertad, contestación de amparos, integración de los expedientes, ingresos y egresos. También cuentan con el apoyo

de un psiquiatra, un pediatra, un ginecólogo, 10 médicos generales, 14 enfermeros y un odontólogo que acuden diariamente al Centro a prestar sus servicios, y el personal de seguridad y custodia.

Es importante mencionar que el 70% de las internas entrevistadas, consideran que el personal técnico es insuficiente, ya que las propias internas fungen como monitores educativos, y en las áreas laborales, culturales y deportivos también son insuficiente; lo que personal del Mecanismo Nacional corroboró, como ya se mencionó en párrafos anteriores.

Algunas personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que la mayoría del personal de seguridad y custodia las maltratan, amenazan y las hacen permanecer en posiciones forzadas cuando no hacen caso a sus instrucciones, asimismo, mencionaron que les cobran por el ingreso de ropa y calzado de marca, pase de lista, por venta de productos, por el ingreso de visita, por el uso de teléfono, para poder tener algún negocio, por venta de comida y otros productos, para no realizar aseo, por usar una plancha para dormir y por ubicación.

Se observó a diversas personas privadas de la libertad con funciones exclusivas de la autoridad, tales como vigilancia de algunos dormitorios, control de actividades educativas y deportivas.

La mayoría de las personas privadas de la libertad entrevistadas, refirieron que los precios de las tiendas están muy elevados respecto a los precios oficiales, ya que las personas encargadas de tienda les cobran de uno a cinco pesos de más por producto, corroborado también por personal de este Mecanismo.

5.2.3.2 Visita Familiar.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica y favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato. El Centro cuenta con dos áreas de visita familiar, una para procesadas y otra para sentenciadas, ambas tienen mesas, sillas y espacios cubiertos, mismos que son insuficientes, por el tamaño de la población, personas privadas de la libertad entrevistadas, manifestaron que existen internas coludidas con algunas custodias y cobran $20.00 (veinte pesos 00/100 MN), por el uso de una palapa los días de visita.

Los requisitos para la visita familiar son: que se demuestre el parentesco o relación con la interna, identificación oficial, que se autorice el ingreso mediante la inscripción en un kardex, la visita es autorizada por la Directora y el área de trabajo social, realizándose la visita los días martes, jueves, sábado y domingo de 10:00 a 17:00 horas. En la actualidad, se permite el

ingreso de amistades y parientes de tercer grado a la visita familiar, previa autorización del Comité Técnico.

Durante las entrevistas con algunas internas, manifestaron que algunos elementos de seguridad y custodia realizan cobros para el ingreso de alimentos y otros productos de aseo personal, también refirieron, que las revisiones a familiares (mujeres) son indignas, pues manifestaron que las custodias les hacen tocamientos en sus partes íntimas.

Visita familiar ingreso

Área de visita familiar

5.2.3.3 Visita íntima.

El Centro cuenta con 28 estancias de visita íntima, distribuidas en un área específica, las cuales son insuficientes por el tamaño de la población, los requisitos para visita íntima son: acta de

matrimonio o concubinato, identificación oficial y exámenes médicos de VDRL, que descarten enfermedades de transmisión sexual; quien autoriza la visita íntima es la Directora del Centro y el área de trabajo social; se realiza todos los días en horario matutino de 09:00 a 13:00, vespertino de 14:00 a 19:00 y nocturno de 20:00 a 07:00 horas del día siguiente con una previa programación.

En algunas de las estancias de visita íntima, se observaron inadecuadas condiciones de higiene, falta de lavabos, regaderas, y mal funcionamiento de algunos sanitarios, falta de focos en la mayoría de las estancias y algunas carecen de colchones. Es importante mencionar que dos estancias de visita íntima son utilizadas como bodega de archivo y otra como dormitorio de paramédicos, lo que les resta capacidad para este tipo de visita a las internas

Área de visita íntima utilizada como bodega de archivo

Área de visita íntima

5.2.3.4 Comunicación con el exterior.

El Centro cuenta con 311 teléfonos públicos, en el área de visita familiar se pudo constatar que algunos aparatos presentan fallas y otros no sirven; no tienen habilitado el número 01800 para que la población pueda comunicarse con el organismo local y nacional de protección de los derechos humanos. Al respecto, algunas internas manifestaron su inconformidad debido a que los aparatos presentan fallas y en ocasiones no pueden tener una buena comunicación con sus familiares.

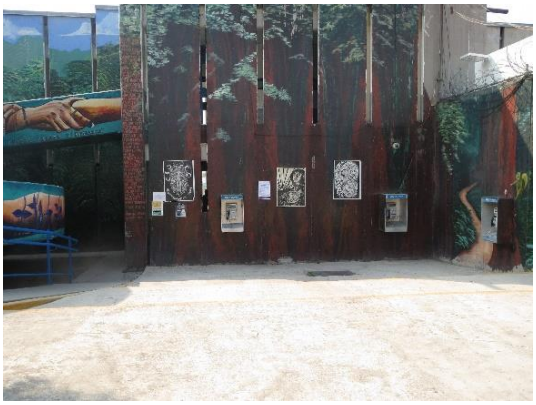

Ubicación de aparatos telefónicos

El área de locutorios cuenta con ocho espacios, los cuales son insuficientes por el tamaño de la población y no cuentan con privacidad, ya que se escuchan las conversaciones de otras internas; se apreciaron en adecuadas condiciones de mantenimiento e higiene.

Área de locutorios

5.3 RECOMENDACIONES.

Conforme al artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el desarrollo de los procedimientos del sistema penitenciario deberá regirse por los siguientes principios: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, Proporcionalidad y Reinserción Social.

En base en los artículos 81, fracción I y 42 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Reglamento de este Mecanismo Nacional, respectivamente, el presente Informe de Supervisión concluirá con una serie de recomendaciones.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional para señalar factores críticos detectados, a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, se formulan al Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes recomendaciones:

Primera. Que las áreas que conforman el Centro, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene esenciales para garantizar una estancia digna y segura, que cuenten con colchonetas para dormir; ventilación e iluminación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento. incluyendo fumigaciones y control de fauna nociva, que garanticen un mínimo de bienestar.

Segunda. De manera urgente y en un término no mayor a 15 días, a la notificación del presente informe, se tomen las medidas necesarias, para que se garantice el suministro de agua en buenas condiciones de potabilidad para satisfacer los requerimientos necesarios de las internas y de los menores que viven con ellas.

Tercera. Se tomen las acciones necesarias para que, a la brevedad se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

Cuarta. Se realicen las gestiones necesarias para que las internas, así como los menores de edad que viven con sus madres internas, reciban alimentos preparados, cuyo valor nutritivo sea suficiente en calidad y cantidad para el mantenimiento de su salud.

Quinta. Que exista una adecuada atención y vigilancia médica materno infantil, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el niño o niña y su madre durante el período comprendido entre el embarazo, parto, post-parto y puerperio, que el personal médico visite a quienes se encuentren sujetas a una medida de protección, para verificar su estado de salud y supervise la elaboración de los alimentos, así como la higiene de los dormitorios**.**

Sexta. Que el personal médico que presta sus servicios en el Centro, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, "Protocolo de Estambul".

Séptima. Se implementen las medidas necesarias, que permitan la revisión médica en condiciones suficientes de privacidad, a efecto de evitar que se inhiba por cualquier circunstancia la libre voluntad de las personas privadas de la libertad, de denunciar cualquier hecho relacionado con tortura o maltrato. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de seguridad, éstos deben colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éstas y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

Octava. Que el médico responsable del servicio de salud o la Secretaría de Salud, lleve a cabo de manera periódica inspecciones en el Centro, verificando la alimentación (calidad, preparación y distribución); higiene y aseo de las instalaciones, de las internas y de los hijos que viven con ellas.

Novena. Que el Centro visitado, lleve a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física, a través de la construcción de rampas o apoyo con de sillas de ruedas o muletas, estableciendo un cronograma de acciones.

Décima. Que los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento del Ministerio Público, tal como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 30 de la pre anotada Ley General.

Décima Primera. Que se procure una distribución equitativa que evite áreas con ocupación que exceda su capacidad instalada y permita alojar los internos en condiciones de estancia digna.

Décima Segunda. Realizar una evaluación sobre los requerimientos del Centro, para que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso a las actividades de carácter laboral, de capacitación, educativas y deportivas necesarias para alcanzar el objetivo de reinserción social establecido en la Constitución, asimismo se realicen las gestiones necesarias con objeto de promover la Industria Penitenciaria.

Décima Tercera. Realizar las gestiones necesarias para la contratación del personal de las áreas técnicas y la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que, en su caso, estén en posibilidad de coadyuvar con esa tarea.

Décima Cuarta. No imponer sanciones disciplinarias acumulativas, así como las consistentes en aislamiento o la suspensión a recibir visita íntima y familiar, de salir al patio, de realizar actividades, laborales, educativas y deportivas. Garantizar que las personas sancionadas reciban atención de las áreas técnicas. Asimismo, se debe de hacer del conocimiento al momento de notificar la resolución a las personas privadas de la libertad, el derecho que tienen a impugnar ante el Juez de Ejecución, durante los tres días siguientes, las resoluciones del Comité Técnico, en base al artículo 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Décima Quinta. Para prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en el Centro, que el personal directivo, técnico, jurídico y de seguridad y custodia, participen en los cursos de derechos humanos, aplicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y sobre la importancia de que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza, como lo establecen los *"Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley",* de las Naciones Unidas.

Décima Sexta. Vigilar que los precios existentes en la tienda del Centro sean semejantes o inferiores a los precios en los que se expenden fuera del reclusorio.

Décima Séptima. Que los servidores públicos del Centro, ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde e impidan que las internas intervengan en ellas, así como impedir la realización de cobros por cualquier servicio que preste la institución y la existencia de situaciones o áreas de privilegios, y en su caso, se sancione al personal que promueva o tolere este tipo de prácticas.

Décima Octava. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar durante la visita familiar, que se realicen cobros para el ingreso de alimentos y otros productos de aseo personal y que las revisiones a familiares (mujeres), se realicen respetando la dignidad de la persona.

Décima Novena. Realizar una evaluación sobre el mantenimiento y condiciones de higiene del área de visita íntima y asignar recursos suficientes para que las instalaciones reúnan las condiciones de habitabilidad que permitan a las personas privadas de la libertad una estancia digna, y no utilizar las tres estancias para otro fin que no sea para el cual está designado, y

Vigésima. Que se garantice a las personas privadas de la libertad la visita familiar y la comunicación telefónica con personas del exterior. Revisar el funcionamiento de todos los equipos telefónicos, elaborar un estudio respecto de cuántos aparatos telefónicos debe haber para cubrir la demanda de comunicación de las personas privadas de la libertad, solicitarlos, e instalarlos al interior del Centro.

El presente informe de supervisión tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurias que integran a la misma.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el presente informe, solicito a usted que, en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario de alto nivel del Gobierno de la Ciudad de México con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de internamiento bajo la competencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ